



Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00076-00
Demandante	Guillermo López Silva
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Guillermo López Silva identificado con la cedula número 17.176.364, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra de la Nación – Rama Judicial, por los presuntos perjuicios que aduce haber sufrido con ocasión de la sentencia proferida el 11 de julio de 2017, por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, mediante la cual se resolvió el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto contra la sentencia del 6 de abril de 2000, expedida por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

2. CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia

(...)"

De conformidad con la precitada norma, la demanda de reparación directa deberá ser interpuesta dentro de un término de 2 años, contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando se tuvo o debió tener conocimiento de este.

En el presente caso, el Despacho advierte que el hecho dañoso atribuible a las demandadas, se concretó con la ejecutoria de la sentencia proferida el 11 de julio de 2017, fecha para la cual, quedó en firme la decisión tomada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.

Según el artículo 302 del Código General del Proceso, las sentencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas dentro de los 3 días siguientes a su notificación, cuando carecen o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los mismos.

De la revisión del expediente, se evidencia que el demandante omitió aportar la notificación de la providencia objeto de análisis, hecho que impide identificar la fecha de ejecutoria de la sentencia en cuestión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

No obstante, este Despacho acudió a la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial con el radicado 11001031500020020035001, donde se encontró lo siguiente:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Análisis	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finicio Trámite	Fecha de Registro
23 Aug 2017	DEVOLUCIÓN AL TRIBUNAL DE ORIGEN	FECHA SALIDA 23/08/2017 OFICIO JBSA 18 883 ENVÍADO A: - 800 - SIN SECCIONES - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - CAU (VALLE)			23 Aug 2017
25 Jul 2017	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS GUILLERMO LÓPEZ SILVA - NOS 41998 (ENVÍADO POR MAIL) ADJUNTOS D:\1801031500020020035001\CV-3412291725104013.PDF D:\1801031500020020035001\FALLO\DOCCAMER251725103911.PDF			25 Jul 2017
25 Jul 2017	OFICIO INFORMANDO	CON TODA CONSIDERACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA DE 11 DE JULIO DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA ESPECIAL DE DECISION NO. 9, ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVA COMPARECER ANTE ESTA SECRETARÍA, UBICADA EN LA CALLE 10 N.º 7 - 89 PISO 2 DE ESTA CIUDAD, CON EL FIN DE HACER LA DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRESENTADA POR USTED DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.			25 Jul 2017
25 Jul 2017	CAMBIO DE PONENTE	A LAS 08:36:21 ANT. PONENTE MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA RVO. PONENTE MILTON CHAVES GARCIA TERMINACIÓN DE PERIODO	25 Jul 2017	25 Jul 2017	25 Jul 2017
25 Jul 2017	FOR EDICTO	EDICTO 002	25 Jul 2017	27 Jul 2017	24 Jul 2017
27 Jul 2017	RECIBO PROVIDENCIA	FALLO - ESTADO, CON MEDIO MAGNETICO. SE RECIBE EN 4 CUADERNOS CON CBS, TIE, SA Y 38 FLS + 1 CGP (88)			27 Jul 2017
27 Jul 2017	FALLO	DECLÁRASE FUNDADO EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA DOCTORA ROCÍO ARAUJO OSATE, EN CONSECUENCIA, SEPRABE DEL CONCURRENTO DEL PRESENTE ASUNTO. 2º. DECLÁRASE LA PROSPERIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR GUILLERMO LÓPEZ SILVA CONTRA LA SENTENCIA DEL 6 DE ABRIL DE 2000, PROFERIDA POR LA SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A DEL CONSEJO DE ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NÚMERO 109499. 3º. EN CONSECUENCIA, FIRMARSE LA SENTENCIA PRECITADA. 4º. EN SU LUGAR, CONFIRMARSE EL NUMERAL 2 DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998, OBJETO DE APELACIÓN, POR EL QUE RESOLVIÓ NEGAR LAS DEMAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 5º. NO SE CONDENA EN COSTAS. 6º. DEVOLVERSE LA CAUCIÓN PRESTADA AL RECURRENTE EXTRAORDINARIO. 7º. EN FIRME ESTA SENTENCIA, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECCIÓN DE ORIGEN. RECONÓCISE PERSONERÍA AL DOCTOR EFRÉN BERNAL VELEZ.			27 Jul 2017

De lo anterior, es posible concluir que la sentencia del 11 de julio de 2017, cobró firmeza el lunes 31 de julio de 2017, dado que la notificación se llevó a cabo el martes 25 de julio del mismo año y dicha providencia no fue objeto de recusación alguna.

En tal sentido, es preciso decir que, a partir de 31 de julio de 2017, inició a contar el término de caducidad para presentar la demanda, término que feneció, el 31 de julio de 2019, no obstante, la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2019 y la solicitud de conciliación extrajudicial el día 4 de octubre de 2019, sea decir, transcurridos dos (2) meses y cuatro (4) días, después del vencimiento del término con el que contaba el señor Guillermo López Silva, para demandar por los hechos que hoy nos convocan.

Conforme lo expuesto, este Despacho evidencia la caducidad del presente medio de control y, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda, tal y como lo prevé el numeral primero del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por el ciudadano Guillermo López Silva, obrando en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación - Consejo Superior de Judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la accionante de la demanda y anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Felipe Rincón Salgado, identificado con C.C. 80.410.388 y portadora de la T.P. 71.687 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

LDT

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción."



**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Firmado Por:

**ALEJANDRO
ALDANA**

JUEZ

JUZGADO 60

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 14** del **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

BONILLA

CIRCUITO

ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f0933b347fbaacd8ef136615247d0152bb132927a1b35d0a326ef37c352584

Documento generado en 09/07/2020 04:11:36 PM